

LAS MUJERES GESTIONAN EL 27% DE LOS FONDOS

España es el país de la Eurozona en el que más gestoras lideran estos vehículos de inversión mientras en EEUU son sólo el 7%

ANTONIO M. MARTÍN MADRID

El 28 de diciembre del año 1967 la historia de las finanzas cambió. Y para bien. A primera hora de la mañana, Muriel Siebert cruzaba las puertas del Big Board y entraba en el New York Stock Exchange, en el número 11 de Wall Street, para tomar asiento en la junta. Era la primera vez que una mujer hacía tal cosa. A su alrededor, seguramente mirando con cara de sorpresa a la nueva incorporación, había nada menos que 1.365 hombres.

Desde entonces han sido muchas las mujeres que se han hecho un nombre en el históricamente masculino mundo de las finanzas y la inversión. Desde Hetty Green, conocida como la Bruja de Wall Street, hasta Geraldine Weiss, quien recibió el sobrenombre de la Gran Dama de los Dividendos tras elaborar una teoría para examinar el futuro de los valores teniendo en cuenta este factor.

Hoy en día estos casos ya no son la excepción, aunque sigue habiendo muchas menos mujeres que hombres en puestos de responsabilidad en los fondos de inversión. Evidentemente el paso de los años igualará, ya veremos si en mayor o en menor medida, estas cifras.

Según los estudios, las mujeres tienen un perfil inversor más conservador a la hora de tomar sus de-

cisiones. «Históricamente las mujeres son mucho más reflexivas cuando llega el momento de decidirse por uno u otro valor», explica Andrea Carreras-Candi, directora de EFPA España.

Un reciente estudio de Self Bank confirma esta afirmación, a la vez que expone que las mujeres tienen una mayor preferencia para diversificar sus carteras y apostar por valores seguros.

LA POSICIÓN FEMENINA

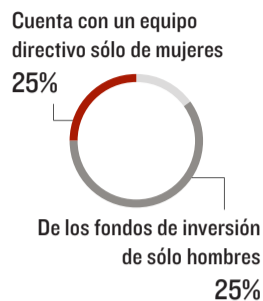
En España la situación de las mujeres dentro del mundo inversor es mejor que en países como Estados Unidos, pese a que las cifras aún están lejos de rondar la paridad que sería ideal. En España un 27% de los gestores de fondos de inversión son mujeres, una cifra bastante superior al escaso 7% del país de Wall Street.

La cifra española es la mejor dentro de las grandes potencias de la Eurozona. En Francia sólo el 18% de los gestores de fondos son mujeres, mientras que en el caso de Italia el porcentaje cae hasta el 15%, según un estudio elaborado por Citywire. Ese mismo informe revela que apenas el 9% de los gestores de fondos en Reino Unido son mujeres.

Además, en la escena de inversión española un 25% de los fondos cuenta con un equipo gestor

LA BRECHA DE GÉNERO, TAMBIÉN EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN

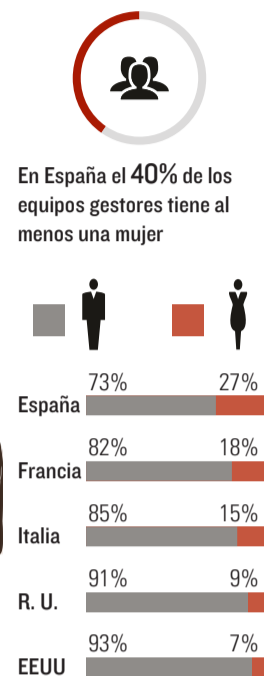
EN ESPAÑA



EN EEUU



GESTORES



FUENTE: Self Bank, Morningstar y EFPA.

Enrique Sánchez / EL MUNDO

plenamente femenino, mientras que un 60% de ellos está dirigido por miembros únicamente masculinos. En este apartado salen de nuevo reforzadas las mujeres españolas frente a las norteamericanas, ya que en tierras estadounidenses el 74% de los fondos está dirigido por un equipo conformado en su totalidad por hombres.

Un estudio de Morningstar resalta que hay más mujeres invirtiendo en renta variable que en renta fija, algo que contrasta con ese perfil más conservador que reflejan los informes antes mencionados.

Los datos también ponen de manifiesto que en el 40% de los equipos gestores que operan en España hay al menos una mujer dentro de los puestos de responsabilidad, un porcentaje que una vez más supera al de Estados Unidos.

DESIGUALDAD

La comparación con el país norteamericano se debe a que es la meca de los

fondos de inversión. En la tierra de Wall Street hay algo más de 7.500 fondos de inversión, una cifra difícil de calcular con mucha exactitud ya que cada día se crean y desaparecen nuevos fondos. De ellos, poco menos de 200 estaban regidos por mujeres a finales del año pasado, y tan sólo 37 de estas profesionales llevaban en su cargo más de una década.

Pese a que la situación de las mujeres con poder en el sector financiero español es mejor que en grandes potencias como Estados Unidos, las cifras están muy lejos de poder satisfacer a nadie.

Iniciativas como el Female Founders Fund, un fondo de inversión británico creado por mujeres para financiar los proyectos tecnológicos dirigidos por féminas, acabarán por conquistar un terreno hasta ahora demasiado vetado para las mujeres. No pasará mucho tiempo antes de que en las oficinas que rigen los designios de grandes vehículos financieros pasen a mejor vida tantas corbatas.

DEDUCCIÓN POR VIVIENDA Y PRÉSTAMO FAMILIAR

LA QUINTA ESQUINA

FÉLIX BORNSTEIN



Cuando la vivienda habitual se ha adquirido con financiación ajena, es irrelevante la modalidad del crédito obtenido. Da lo mismo la concesión bancaria de un préstamo con hipoteca que un contrato de préstamo otorgado por simples particulares, incluso dentro de la familia (como el capital entregado por un padre a su hijo). En el segundo caso también es indiferente la forma del contrato, bastando la suscripción de un documento

privado, sin necesidad de la instrumentación del pacto en escritura pública. La única diferencia de matiz es la justificación de la finalidad del crédito –su vinculación con la compra de la vivienda–, que obviamente resultará más laboriosa en los supuestos de contratación particular y alejada del negocio bancario. Pero, desde luego, no será un obstáculo insalvable para el prestatario –al que corresponde la carga de la prueba– acreditar dicho destino a través de cualquier medio válido en Derecho.

A continuación voy a suministrar unas pautas fiscales relativas a la financiación familiar concertada en documento privado. Comenzaré recordando el axioma de «la auto-

mía de la voluntad». Gracias a él son completamente legales (aunque debe probarse su realidad) los acuerdos sobre la gratuidad del préstamo, su duración, la forma de devolución del capital y el calendario de pagos. Si el préstamo no devengara interés, el acreedor-prestatario no tendrá que imputar en su declaración del IRPF rendimiento alguno por el concepto de capital mobiliario. Por su parte, el deudor-prestatario podrá deducir en dicho impuesto las cantidades anuales amortizadas por inversión en vivienda habitual, siempre que la adquisición del inmueble se hubiera realizado antes de 2013 y se cumplieran los demás requisitos establecidos en el régimen transito-

GRACIAS A LA «AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD» SON LEGALES LOS ACUERDOS PARA LA GRATUIDAD DEL PRÉSTAMO

rio dispuesto por la Ley 16/2012. Incluso una consulta vinculante el 18 de marzo de 2016 reconoce el derecho a continuar practicando la deducción por la devolución de un préstamo familiar pactado en 2015 que ha permitido la cancelación de un crédito hipotecario existente a 31 de diciembre de 2012, con una mejora notable de las condiciones financieras a favor del prestatario. A tales efectos, la Dirección General de Tributos manifiesta que, con el segundo préstamo, no se pierde el derecho a la deducción si el destino de sus cuotas guarda identidad con el fijado en el crédito inicial.

Por último, la constitución del préstamo familiar está sujeta pero exenta del ITP y AJD. No existe obligación de pago, aunque sí resulta imprescindible presentar la declaración y aportar el contrato en la oficina autonómica competente.